

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Conservatorio Elemental de Música
“LA PALMERA”**



2016/2017



ÍNDICE

Preámbulo, 4

Título I. El alumnado, 8

Art. I. Deberes del alumnado, 8

Art. II. Derechos del alumnado, 9

Art. III. Responsabilidad del centro y de las familias respecto al alumnado en los tiempos no lectivos, 10

Título II. El profesorado, 12

Art. I. Funciones y deberes del profesorado, 12

Art. II. Derechos del profesorado, 13

Art. III. Designación del profesorado que compone el equipo de Autoevaluación, 14

Art. IV. Protección de los derechos del profesorado, 14

Título III. Las familias, 17

Art. I. Derechos de las familias, 17

Art. II. Colaboración de las familias, 18

Art. III. Asociaciones de madres y padres del alumnado. Delegadas y delegados de curso. Junta de delegadas y delegados de curso, 19

Título IV. Personal de administración y servicios, 20

Derechos y obligaciones, 20

Título V. El centro docente, 21

Capítulo I. Disposiciones generales, 21

Art. I. Carácter y enseñanzas de los conservatorios elementales y profesionales de música, 21

Art. II. Creación y supresión de los conservatorios elementales y profesionales de música, 21

Art. III. Modificación de las enseñanzas, 22

Art. IV. Denominación de los conservatorios elementales y profesionales de música, 22

Capítulo II. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, 22

Artículo único. Disposiciones generales, 22

Capítulo III. De la convivencia en el centro, 24

Art. I. Con relación a los padres, madres y representantes legales del alumnado, 24

Art. II. Con relación al profesorado, 25

Art. III. Con relación al personal no docente, 28

Capítulo IV. Organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del conservatorio, así como las normas para su correcto uso, 29

Art. I. Biblioteca, 29

Art. II. Salón de usos múltiples, 30

Art. III. Dependencias administrativa, 31

Art. IV. Uso del servicio telefónico, de fax y de fotocopiado, 32

Art. V. Uso del servicio informático y de internet, 34

Capítulo V. Acceso al recinto escolar y uso de las puertas disponibles y del aparcamiento, 35

Preámbulo

ORDEN DE 19 DE MARZO DE 2012, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSERVATORIOS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, ASÍ COMO EL HORARIO DE LOS CENTROS, DEL ALUMNADO Y DEL PROFESORADO.

El Reglamento Orgánico de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, ha regulado determinados aspectos relacionados con el alumnado y las familias, con el profesorado, con el personal de administración y servicios y con la organización, el funcionamiento y la evaluación de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música.

La regulación establecida pretende impulsar la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los conservatorios, al tiempo que profundiza en la cultura de la evaluación permanente y la rendición de cuentas, con el objetivo de alcanzar la excelencia educativa, procurar el éxito escolar de todo el alumnado y, en consecuencia, reducir el abandono educativo temprano.

Todo ello requiere un desarrollo normativo en el que se establezca el marco específico de actuación en la vida de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, concretando determinados aspectos en los que el propio Reglamento Orgánico remite a lo que se disponga en normas de inferior rango.

Con respecto al Plan de Centro, documento en el que se concreta el modelo de funcionamiento propio del conservatorio, se desarrollan aspectos relacionados con su difusión entre todos los miembros de la comunidad educativa y la ciudadanía en general, su actualización o modificación y los procesos de autoevaluación del centro.

Asimismo, se regulan determinados aspectos relativos a la designación y nombramiento de las personas titulares de los órganos de coordinación docente, así como al plan de reuniones de dichos órganos y, en particular, se establecen ciertos elementos relativos a la organización de la tutoría.

Por otra parte, en la presente Orden se realiza la regulación del horario general del conservatorio, así como del horario lectivo del alumnado y del individual del profesorado, incluido el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas de dirección y del dedicado a la realización de las funciones de coordinación docente.

Finalmente, se establecen las funciones del profesorado de guardia y se regulan los criterios para la asignación entre el profesorado de las materias, ámbitos, asignaturas, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tenga encomendados cada departamento de coordinación didáctica.

DECRETO 361/2011, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS ELEMENTALES Y DE LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA.

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los centros educativos, profundizando en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Por otra parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, reconoce dichos principios al dedicar el Título I a la comunidad

educativa: alumnado, profesorado, al que concede el papel relevante que representa en el sistema educativo, impulsando con ello el reconocimiento y apoyo social de su actividad, familias, de las que regula su participación en el proceso educativo de sus hijos e hijas y personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria. Igualmente, su Título IV trata de los centros educativos y dispone los aspectos esenciales que regirán su organización y funcionamiento y sus órganos de gobierno y de coordinación docente, impulsando la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los mismos, mediante la articulación de modelos de funcionamiento propios en torno al Plan de Centro. Asimismo, en la ley se refuerza la función directiva, potenciando su liderazgo pedagógico y organizativo. Finalmente, pone énfasis en la coordinación de las actuaciones de los distintos órganos y en el trabajo en equipo del profesorado.

Asimismo, la citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece en su artículo 82.1 que las enseñanzas elementales de música se podrán impartir en los conservatorios elementales y profesionales de música, mientras que en el artículo 85 dispone que las enseñanzas profesionales de música se impartirán en los respectivos conservatorios profesionales.

Determinados aspectos de organización y funcionamiento de los conservatorios elementales de música se regularon por la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1996 y la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música por el Decreto 210/2005, de 4 de octubre. A lo largo de los años transcurridos se ha venido configurando una nueva realidad legislativa, fruto de una nueva realidad social, que ha hecho necesario abordar la elaboración de un nuevo marco regulador que responda de manera más ajustada a los requerimientos que nuestra sociedad y, por consiguiente nuestros centros, tienen hoy.

Los cambios mencionados en las leyes anteriores, junto con la necesidad de concretar y desarrollar los aspectos regulados en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, requieren de la derogación del reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de música actualmente en vigor.

Aspecto significativo del Reglamento que se aprueba por el presente decreto es el decidido respaldo a la labor del profesorado, que se concreta, entre otras, en una serie de medidas de protección a los derechos del mismo, la asistencia jurídica y psicológica y la presunción de veracidad ante la Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas.

El Reglamento posibilita el ejercicio de la autonomía de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, autonomía estrechamente ligada a responsabilidad, junto con una mayor flexibilización de las estructuras de organización y funcionamiento. De esta manera, serán los conservatorios los que decidan qué estructuras crean, qué criterios aplicarán para la designación de sus responsables y qué número de horas se dedicarán al desempeño de las tareas asociadas a los órganos de gobierno y de coordinación docente, con objeto de que estas herramientas permitan una mejor adaptación de cada conservatorio docente a su contexto y promuevan estrategias eficaces y eficientes para la mejora del éxito escolar del alumnado y la reducción del abandono educativo prematuro y, en definitiva, para alcanzar la excelencia entendida como calidad desde la equidad.

El fomento de la cultura de la evaluación, de la calidad e innovación educativa y de la rendición de cuentas, mediante controles sociales e institucionales de sus resultados, constituyen elementos que se encuentran presentes en el Reglamento que se aprueba por el presente decreto.

Por otra parte, la atribución de mayores competencias a los directores y directoras, en desarrollo de lo establecido en la mencionada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, junto con la simplificación administrativa constituyen, indudablemente, un novedoso marco regulador de la organización y funcionamiento de los conservatorios elementales y los conservatorios profesionales de música respecto al modelo hoy vigente que, sin duda, va a contribuir a una mayor calidad del servicio educativo que presten, favoreciendo que los esfuerzos se concentren en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en las tareas pedagógicas.

La norma contempla, asimismo, la prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como parte del Plan de Centro, integrando estos aspectos en la organización y gestión del conservatorio y como factor de calidad de la enseñanza.

A todo ello habría que añadir en la regulación que contempla este Decreto la actualización de las normas de convivencia, entendida esta como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, de forma que proporcione un instrumento más ágil que dé respuesta a las necesidades de los conservatorios, sin menoscabar los derechos del alumnado, y el refuerzo del papel de las familias que se plasma en el establecimiento de compromisos educativos y de convivencia, como forma de asumir de responsabilidades compartidas en la tarea de educar a sus hijos e hijas, entre las que cabría señalar la de colaboración en el uso seguro de internet por el alumnado en consonancia con lo

regulado en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad.

En definitiva, se trata de que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan poner en marcha en cada conservatorio dinámicas de funcionamiento diferentes que contextualicen tanto los aspectos relacionados con la organización del gobierno y la administración, como las que se refieren al trabajo académico y a la organización social del conservatorio.

En la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad en lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2011,

Título I. EL ALUMNADO

Deberes y derechos

Artículo I. Deberes del alumnado

Son deberes del alumnado:

a) El estudio, que se concreta en las siguientes obligaciones:

1. Asistir regularmente a clase con puntualidad.
2. Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.
3. Respetar a los horarios de las actividades programadas por el conservatorio.

4. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.

5. Realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado para su ejecución fuera del horario lectivo.

b) Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.

c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del conservatorio y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.

e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el conservatorio.

f) Participar en los órganos del conservatorio que correspondan, así como en las actividades que este determine.

g) Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, así como los instrumentos musicales, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.

h) Participar en la vida del conservatorio.

i) Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.

Artículo II. Derechos del alumnado

El alumnado tiene derecho:

a) A recibir una educación artístico-musical de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

b) Al estudio.

c) A la orientación educativa y profesional.

d) A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado de los criterios de evaluación que serán aplicados.

e) A la formación artístico-musical integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.

f) Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de internet en el conservatorio.

g) A la educación que favorezca el entendimiento de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.

h) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.

i) A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.

j) A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2 i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

k) A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

l) A la protección contra toda agresión física o moral.

m) A la participación en el funcionamiento y en la vida del conservatorio y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.

n) A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

ñ) A conocer sus derechos y deberes, así como las normas de convivencia establecidas en el conservatorio, particularmente al comenzar su escolarización en el conservatorio.

Artículo III. Responsabilidad del centro y de las familias respecto al alumnado en los tiempos no lectivos

Ya que impartimos unas enseñanzas de Régimen Especial, el alumnado posee distinto horario según características propias, horario escolar, asignaturas de los diferentes cursos, instrumento, asignaturas pendientes, etc. Por esto, la responsabilidad de las diferentes entradas y salidas en el Centro será de las mismas familias o responsables legales, debiendo acceder y salir unos minutos antes y después del horario escolar asignado.

En el caso de que, por diferentes razones el alumno o alumna debiese permanecer en el Centro más tiempo, con anterioridad o posterioridad a dichas clases, el centro exime cualquier tipo de responsabilidad con ese alumnado en cualquier sitio infraestructural del propio Centro.

Diferente será el enfoque del alumnado que deba permanecer en el Centro entre clase inicial de la jornada y clase final de la misma por tener tiempo no lectivo entre una y otra. Este alumnado **DEBERÁ ESTAR EN LA CLASE CON SU TUTOR O TUTORA OBLIGATORIAMENTE HASTA LA SIGUIENTE INCORPORACIÓN LECTIVA**, no pudiendo abandonar el aula sin la autorización adecuada. Para ello, su madre, padre o responsable legal, deberá subir a la clase del tutor o tutora y firmar un impreso habilitado para tal efecto en el que se hace responsable de la salida en ese periodo de ese alumno o alumna en cuestión.

Este permiso al que se refiere el apartado anterior, se entenderá por una jornada lectiva, siendo necesaria una instancia, a disposición en el Centro, si este suceso ocurriese a lo largo del curso o durante un tiempo. Dicha instancia se custodiará en los diferentes registros del Centro, en él se hará constar el permiso de padres o madres o tutores legales para que el alumno en dicho periodo de tiempo pueda abandonar la clase del tutor/a, eximiendo al centro, en tal caso, de responsabilidad alguna.

En el caso de que la persona que ejerce la tutoría no pueda atenderle, será el Equipo Directivo quien se encargue de situar a este alumnado con otra persona responsable.

En cualquiera de los casos anteriormente explicados, se exigirá por parte del alumnado una actitud respetuosa, silenciosa y colaboradora con las instrucciones que se le dé.

Entendemos también, la misma actitud por parte de las familias, ya que esto influirá en el desarrollo académico del propio Centro y en el bienestar del alumnado.

En el caso de ausencia de algún miembro del profesorado, el centro dispone de un protocolo para atender al alumnado afectado por dicha circunstancia, y aunque las familias siempre serán avisadas con anticipación de esta falta, en el caso de que quieran asistir a su horario habitual, se tienen elaborados y custodiados por parte de la Jefatura de Estudios y realizados por los diferentes Departamentos, unas tareas para ser realizadas en dicho horario, de esta manera la marcha del alumnado no se verá en exceso mermada, no obstante la decisión de asistir o no asistir será siempre de las familias.

Del alumnado que asista en estas circunstancias, se hará cargo el profesorado de guardia o en su defecto algún otro miembro de Departamento.

Título II. EL PROFESORADO

Artículo I. Funciones y deberes del profesorado

Las funciones y deberes del profesorado son, entre otros, los siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las materias, asignaturas y, en su caso, ámbitos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los conservatorios.

g) La contribución a que las actividades del conservatorio se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.

h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijas e hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.

i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

j) La participación en la actividad general del conservatorio, limitando y priorizando dicha asistencia en horario lectivo al alumnado, o grupo de alumnado que no pertenezca al departamento organizador.

k) La participación en las actividades formativas programadas por los conservatorios como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

l) La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios conservatorios.

m) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

n) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.

2. El profesorado realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación entre el personal docente.

Artículo II. Derechos del profesorado

1. El profesorado de los conservatorios, en su condición de personal funcionario, tiene los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública.

2. Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes derechos individuales:

a) Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.

b) A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del conservatorio.

c) A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del conservatorio a través de los cauces establecidos para ello.

d) A recibir la colaboración activa de las familias, a que estas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijas e hijos y a que apoyen su autoridad.

e) A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de la Administración educativa.

f) A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso educativo del alumnado.

g) Al respeto del alumnado y a que estos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.

h) A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a postularse como representante.

i) A participar en el Consejo Escolar en calidad de representantes del profesorado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

j) A la formación permanente para el ejercicio profesional.

k) A la movilidad interterritorial en las condiciones que se establezcan.

l) A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación docente en los centros para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente y a postularse para estos nombramientos.

m) A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: los méritos artísticos; la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación; el ejercicio de la

función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.

Artículo III. Designación del profesorado que compone el equipo de Autoevaluación

Según el Artículo 27 del Reglamento de Orgánico de los Conservatorios Elementales y Profesionales de Música, dicho equipo estará integrado por el Equipo Directivo, la Jefatura del departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa, así como por una persona representante de cada uno de los distintos sectores del Consejo Escolar, elegida por el mismo Órgano o llevado a votación, si fuese necesario, por mayoría simple de todos sus componentes.

Artículo IV. Protección de los derechos del profesorado

1. La Consejería competente en materia de educación prestará una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en las que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

2. La Administración educativa otorgará al profesorado de los conservatorios presunción de veracidad dentro del ámbito docente y solo ante la propia Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas, respecto de los hechos que hayan sido reflejados por el profesorado en los correspondientes partes de incidencias u otros documentos docentes.

3. Las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal docente podrán ser objeto de reprobación ante el Consejo Escolar del conservatorio, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder en los ámbitos administrativo o judicial.

4. La Consejería competente en materia de educación promoverá ante la Fiscalía la calificación como atentado de las agresiones, intimidaciones graves o resistencia activa grave que se produzcan contra el profesorado de los conservatorios, cuando se hallen desempeñando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

5. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente que preste servicios en los conservatorios, siempre que se trate de actos u omisiones producidos en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su actividad docente, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico o de las órdenes de sus superiores. La asistencia jurídica se prestará, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman.

b) La asistencia jurídica se proporcionará tanto en los procedimientos judiciales iniciados frente al personal docente, como en aquellos otros que este inicie en defensa de sus derechos frente a actos que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes.

c) Prevención de riesgos laborales. Las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales que deben incluirse en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros deben ser consideradas como una serie de actuaciones encaminadas a paliar los posibles daños producidos en los Centros. En este Sentido se relacionan a continuación una serie de medidas:

Mantenimiento preventivo:

- El centro revisará periódicamente los medios disponibles para intervenir en caso de emergencia (extintores, alarmas, lámparas de emergencia) así como el resto de instalaciones existentes (agua, electricidad, calefacción, comunicaciones, ascensores, etc.) Dichas revisiones se efectuarán por empresas homologadas y acreditadas según la normativa vigente.
- Cuando se detecten deficiencias o carencias graves en las infraestructuras, instalaciones o equipamientos escolares que comporten riesgos significativos para la seguridad del centro, o dificulten o impidan la correcta evacuación del mismo, la dirección del centro lo comunicará al Ayuntamiento y éste derivará dicho informe a los organismos o entidades a quienes les corresponda la subsanación.

Puertas:

- Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.

- Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.
- Las puertas correderas deberán ir provistas de un sistema que les impida salirse de los carriles y caer, las que abran hacia arriba estarán dotadas de un sistema de seguridad que impida su caída y las que funcionen con medios mecánicos deberán hacerlo sin riesgo para el personal.
- Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas, de forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de urgencia pueda abrirlas fácil e inmediatamente. Estas puertas no pueden ser correderas o giratorias ni pueden cerrarse con llave.

Vías y salidas de evacuación:

- Las vías y salidas de evacuación, así como las vías de circulación que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto de manera que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento. Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.
- En caso de avería de la iluminación, las vías y salidas de evacuación que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

Protección contra incendios:

- El centro deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación sobre condiciones de protección contra incendios. Los dispositivos no automáticos de lucha contra incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación y estarán convenientemente señalizados. Además, deberán estar sometidos a un adecuado programa de mantenimiento por una empresa homologada y acreditada según la normativa vigente.

Instalación eléctrica:

- La instalación eléctrica deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica y no deberá entrañar riesgos de incendios o explosión.
- La instalación eléctrica debe contar con elementos de protección contra contactos directos e indirectos. Se establecerá un adecuado programa de mantenimiento por una empresa homologada y acreditada según la normativa vigente que procurará el buen estado de la instalación.

Título III. LAS FAMILIAS

Artículo I. Derechos de las familias

Las familias tienen derecho a:

- a) Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del conservatorio.
- b) Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de estos.
- c) Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.
- d) Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos e hijas.
- e) Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.
- f) Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al conservatorio.
- g) Suscribir con el conservatorio un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- h) Conocer el Plan de Centro.
- i) Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el conservatorio.
- j) Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.
- k) Suscribir con el conservatorio un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación

de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

l) Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del conservatorio, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.

m) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos e instrumentos musicales adoptados en el conservatorio.

n) Participar en la vida del conservatorio y en el Consejo Escolar.

ñ) Utilizar las instalaciones del conservatorio en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Artículo II. Colaboración de las familias

1. Las madres, padres o representantes legales del alumnado menor de edad, como principales responsables que son de la educación de sus hijas e hijos o menores bajo su guarda o tutela, tienen la obligación de colaborar con los conservatorios y con el profesorado.

2. Esta colaboración de las familias se concreta en:

a) Estimular a sus hijas e hijos en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.

b) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.

c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del conservatorio.

d) Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico así como, en su caso, los instrumentos musicales cedidos por los conservatorios.

e) Cumplir con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el conservatorio.

Artículo III. Asociaciones de madres y padres del alumnado. Delegadas y delegados de curso. Junta de delegadas y delegados de curso

1. Las madres, padres y representantes legales del alumnado matriculado en un conservatorio podrán asociarse, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:

a) Asistir a los padres, madres o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o menores bajo su guarda o tutela.

b) Colaborar en las actividades educativas del conservatorio.

c) Promover la participación de los padres, madres o representantes legales del alumnado en la gestión del conservatorio.

3. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento del conservatorio, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto, así como del Plan de Centro establecido por el mismo.

4. Las asociaciones de madres y padres del alumnado se inscribirán en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el Decreto 71/2009, de 31 de marzo.

5. Se facilitará la colaboración de las asociaciones de madres y padres del alumnado con los equipos directivos de los conservatorios, y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

6. La normativa del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento contempla la figura de Delegada o delegado y Subdelegada o subdelegado del alumnado del Centro. Debido a las edades tan tempranas de dicho sector, se decidió por parte de esta Directiva que fueran elegidos o elegidas del segundo ciclo de las Enseñanzas Básicas; el alumnado delegado es elegido libremente en cada grupo de Lenguaje Musical de entre las candidaturas presentadas y con las competencias que marque el profesorado correspondiente, dentro de lo que marque la ley.

Ya que este punto se trata en el Plan de Convivencia por la naturaleza de las competencias que les corresponde, todo asunto relacionado con el tema, tanto la designación como las propias acciones adjudicadas, se encuentran en el Plan de Convivencia del C.E.M. “La Palmera” (en el punto 11 de dicho Plan).

Título IV. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo I. Derechos y obligaciones

1. El personal de administración y servicios de los conservatorios tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la legislación del personal funcionario o laboral que le resulte de aplicación.

2. Asimismo, tendrá derecho a participar en el Consejo Escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá planes específicos de formación dirigidos al personal de referencia en los que se incluirán aspectos relativos a la ordenación general del sistema educativo y a la participación de este sector en el mismo.

Artículo II. Protección de derechos

1. Se promoverán acciones que favorezcan la justa valoración social del personal de administración y servicios de los conservatorios.

2. Asimismo, se proporcionará a este personal asistencia jurídica y psicológica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional en los términos recogidos en el artículo 11.5.

Título V. EL CENTRO DOCENTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Carácter y enseñanzas de los conservatorios elementales y profesionales de música

1. Los conservatorios elementales de música dependientes de la Consejería competente en materia de educación son centros públicos que imparten enseñanzas elementales de música.

2. Los conservatorios profesionales de música dependientes de la Consejería competente en materia de educación son centros públicos que imparten enseñanzas profesionales de música y, en su caso, enseñanzas elementales de música.

3. La autorización para impartir las enseñanzas que se establecen en este artículo corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo II. Creación y supresión de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música

1. La creación y supresión de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música corresponden al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Las Corporaciones locales podrán proponer la creación de conservatorios elementales y conservatorios profesionales de música de titularidad municipal con arreglo a las siguientes normas:

a) Los conservatorios que se creen, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente.

b) El conservatorio se creará y suprimirá por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

c) Previamente a su creación, la Corporación local que promueva el conservatorio y la Consejería competente en materia de educación firmarán un convenio en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento del mismo, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Los conservatorios creados con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Artículo III. Modificación de enseñanzas

Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación podrán modificarse las enseñanzas existentes en los conservatorios elementales y en los conservatorios profesionales de música, en función de la planificación de las mismas.

Artículo IV. Denominación de los conservatorios elementales y los conservatorios profesionales de música

1. Los conservatorios elementales y los conservatorios profesionales de música dependientes de la Consejería competente en materia de educación tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería a propuesta del Consejo Escolar del conservatorio.

2. No podrán existir, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conservatorios elementales o profesionales de música con la misma denominación específica.

3. La denominación del conservatorio figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

CAPÍTULO II. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN

Artículo único. Disposiciones generales

1. Los conservatorios elementales y los conservatorios profesionales de música contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en los términos recogidos en este Reglamento y en las normas que lo desarrollen.

2. Los modelos de funcionamiento propios, que podrán contemplar planes de trabajo, formas de organización, agrupamientos del alumnado, criterios pedagógicos

y organizativos para la determinación de los órganos de coordinación docente, ampliación del horario escolar o proyectos de innovación e investigación, se orientarán a favorecer el éxito escolar del alumnado y la disminución del abandono educativo temprano.

3. Cada conservatorio concretará su modelo de funcionamiento en el proyecto educativo, en el reglamento de organización y funcionamiento y en el proyecto de gestión.

4. Constituyen elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los conservatorios la autonomía, la participación, la responsabilidad y el control social e institucional.

5. Los conservatorios darán cuenta a la comunidad educativa y a la Administración de su gestión y de los resultados obtenidos.

6. La Consejería competente en materia de educación dotará a los conservatorios de recursos humanos y materiales que posibiliten el ejercicio de su autonomía. En la asignación de dichos recursos, se tendrán en cuenta las características del conservatorio y del alumnado al que atiende.

7. Con respecto a la realización del horario, se atenderá en PRIMERA INSTANCIA LA COMPATIBILIDAD CON EL HORARIO ESCOLAR DEL PROPIO ALUMNADO, refiriéndonos a lo que son las enseñanzas obligatorias, no pudiendo en cualquier caso, atender a otras actividades extraescolares de dicho alumnado por la imposibilidad de crear un horario lectivo dentro de los márgenes que ofrece el Centro; recordemos además que somos un centro que comparte instalaciones con el CEIP “Juan Sebastián Elcano”.

En todo caso, siempre se estudiará cada petición para ver si se pueden atender dentro de nuestras posibilidades y de los márgenes legales

Respecto al procedimiento de escolarización, como Centro dependiente de la Consejería de Educación, será regulado por la normativa en vigor de la propia Administración, sobre la cual se informará de manera clara y rigurosa.

De manera que la admisión a los estudios que ofrece el Centro, sean transparentes, se solicitará a las personas interesadas, o en el caso de que sean menores, a los padres, madres o responsables legales, una autorización que permita la grabación de la prueba que deba realizar. En el caso que manifieste su

expreso deseo a que no se realice dicha grabación, decaerá en su derecho de una posible reclamación.

CAPÍTULO III. DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo I. De la convivencia en el centro con relación a los padres, madres y representantes legales del alumnado

Los padres, madres y representantes legales del alumnado deberán:

1. En relación con el centro:

- Conocer el R.O.F. y observar y cumplir las normas contenidas en el mismo.
- Atender a las citaciones del centro y hacer uso del servicio de tutoría para el alumnado y sus familias.
- Participar voluntariamente con la Comunidad Educativa en la confección del Plan de Centro.
- No acceder a las aulas en el momento de las clases excepto cuando el profesorado lo permita o requiera.
- Aguardar la finalización de las clases de sus hija e hijos en las dependencias que los órganos de gobierno del centro indiquen a través de los tablones de anuncio o las indicaciones del personal del centro.
- Transcurrir por pasillos, escaleras, espacios abiertos y demás dependencias del centro con orden y compostura.
- Respetar las instrucciones que el centro publique sobre el uso de cualesquiera servicios, recursos materiales o dependencias para las que tengan autorización de uso o de acceso según lo aprobado en este reglamento.
- Utilizar los canales de participación adecuados al ejercer su derecho a realizar sugerencias, reclamaciones, solicitudes, reuniones para las familias del alumnado y, en general, todo tipo de actuaciones previstas en la programación general de la vida educativa del centro y en la legislación vigente que fueran susceptibles de ser empleadas por madres, padres y representantes legales del alumnado.

2. En relación con el profesorado:

- No desautorizar la acción del profesorado en presencia de sus hijas e hijos.
- Facilitar todo tipo de información y datos valorativos de su hijo o hija al profesorado que lo precise siempre que guarden relación directa con el desarrollo de las actividades educativas.
- Facilitar a sus hijas e hijos cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo las actividades, tareas y orientaciones que le indique el profesorado.
- Colaborar con el profesorado en todas aquellas actividades en las que se precise su intervención siempre que las mismas estén recogidas directa o indirectamente en el Proyecto de Centro.

3. *En relación con sus hijas e hijos:*

- Colaborar con la labor educativa ejercida sobre el alumnado.
- Conocer y controlar positivamente las actividades referidas al proceso de enseñanza.
- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijas e hijos respecto del centro: puntualidad, orden, aseo, comportamiento, etc.).
- Distribuir y coordinar adecuadamente su tiempo de estudio con la enseñanza general y el resto de actividades educativas que el alumnado pudiera realizar.
- Justificar las ausencias y retrasos de sus hijos e hijas durante el horario escolar y/o durante actividades extraescolares.
- Examinar y comentar con sus hijas e hijos los informes y documentos académicos que periódicamente ofrezcan el profesorado que ejerce la tutoría.
- Estimular en sus hijos e hijas el respeto y cumplimiento de las Normas de Convivencia del centro como elemento contribuyente a su proceso educativo.
- Proporcionar, en la medida de sus posibilidades económicas, todo tipo de material que las diferentes asignaturas necesiten (instrumento, material didáctico, partituras, libros, etc.).

Artículo II. De la convivencia en el centro con relación al profesorado

El profesorado deberá:

1. *En relación con el centro:*

- Velar por la conservación y mantenimiento de todo el material que el departamento haya depositado bajo su custodia.

- Informar a la administración del centro de aquellos cambios de ubicación de los elementos inventariables a su cargo, para poder reflejar la incidencia en el registro de inventario general del centro.
- Asistir con puntualidad al centro.
- Respetar y cumplir el horario establecido por el centro, comunicando cualquier incidencia a la Jefatura de Estudios.
- Conocer el R.O.F. y cumplir sus preceptos.
- Cooperar con el buen uso y mantenimiento del material, instrumentos e instalaciones del centro a nivel general.
- Mantener al día el conjunto de documentos relacionados con el proceso de aprendizaje en los periodos y modos establecidos por la legislación vigente.
- No interferir o entorpecer cualesquiera de los trabajos desempeñados en el centro.
- Acudir a las citaciones del centro para la realización de claustros, consejos escolares, sesiones de evaluación y el resto de actividades de carácter complementario que pudieran convocarse.
- Evitar cualquier acto de incorrección o desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- Respetar las instrucciones del centro sobre el uso de los servicios y recursos materiales que en todos los casos deberán estar aprobados por el Consejo Escolar.
- Utilizar los canales de participación adecuados al ejercer su derechos a realizar sugerencias, reclamaciones, solicitudes, y en general, todo tipo de actuaciones previstas en la vida educativa y laboral del centro y que según lo regulado por la legislación vigente fueran susceptibles de ser realizadas por el profesorado.

2. *En relación con el alumnado:*

- Respetar la peculiar personalidad de cada alumno o alumna, adecuando a esta la enseñanza y concreción del currículo en los términos establecidos por el Plan de Centro.
- Estimular en el alumnado el respeto a las Normas de Convivencia del centro como elemento que contribuye a su formación y proceso de aprendizaje.
- Potenciar y facilitar la participación del alumnado en las diversas actividades organizadas por el centro.
- No hacer distinción alguna entre su alumnado por razón de sexo, raza, religión o nacionalidad.
- Tratar con respeto y dignidad al alumnado, promoviendo un clima distendido y adecuado para la práctica educativa y musical.

- Escuchar, comprender y ayudar al alumnado durante todo su proceso de aprendizaje, en cada una de las áreas que lo componen y en las dificultades que pudieran surgir en su desarrollo.

3. *En relación con las familias:*

- Mantener contactos periódicos con madres, padres y responsables legales del alumnado, dentro del horario previsto para dicho fin.
- Velar por la justificación de las faltas de asistencia del alumnado, solicitándolas, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
- Atender todas las solicitudes de citas promovidas por las familias y representantes legales en el horario destinado a la tutoría del alumnado y sus familias.
- Estimular en las familias el conocimiento de las Normas de Convivencia del centro, como elemento contribuyente a la mejora de todas las actividades educativas y complementarias del mismo.
- Solucionar todas las diferencias que se puedan producir por medio del diálogo evitando el uso de la confrontación así como todo tipo de actos de falta de consideración y respeto hacia los padres, madres y representantes legales del alumnado.
- Informar a las familias de las vías adecuadas de participación a los efectos de resolución de cualquier incidencia relacionada con la vida general del centro.
- Promover la asistencia de las familias a las actividades que programadas y convocadas conforme al contenido del Proyecto de Centro pudieran resultar de interés tanto para ellas como para el desarrollo de la actividad educativa del centro.

4. *En relación con el personal no docente:*

- Utilizar los canales establecidos por la normativa vigente en las peticiones realizadas al personal no docente.
- Reconocer las atribuciones propias de cada trabajador del centro y obrar en consecuencia con las mismas.
- Tener un trato respetuoso y considerado con todas las trabajadoras del sector del P.A.S.
- No interferir o entorpecer ningún trabajo realizado por el personal no docente.
- Acudir a la Secretaría del centro para manifestar cualquier sugerencia o reclamación en relación al trabajo o comportamiento del algún miembro del sector del P.A.S.

- Evitar en todos los casos el dar instrucciones, órdenes o hacer descalificaciones a algún miembro del P. A. S.

Artículo III. De la convivencia en el centro con relación al personal no docente

Sin perjuicio de todo lo regulado por la legislación vigente en referencia a cada uno de los puestos que ocupa cada miembro del personal no docente de nuestro centro, se tendrán en cuenta las siguientes normas de convivencia.

Los miembros del sector del P. A. S. deberán:

- a) Conocer el R. O. F. y cumplir sus preceptos.
- b) Mantener el orden y las condiciones óptimas que favorezcan el desarrollo de las diversas actividades del centro.
- c) Velar por la buena conservación y uso tanto de todos los materiales como de las instalaciones del centro.
- d) Informar al Secretario o Secretaria del centro a la mayor brevedad posible de todas las irregularidades que surjan.
- e) Asistir a todas las reuniones que como consecuencia del funcionamiento del centro sean convocadas.
- f) Relacionarse con respeto y consideración hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Participar en la organización el centro a través de los canales establecidos por la legislación vigente y que se encuentren dentro de su ámbito de competencias.
- h) Colaborar con el profesorado en todas aquellas actividades en las que se precise su intervención siempre que las mismas estén recogidas directa o indirectamente en el Proyecto de Centro.

Asistir con puntualidad al centro.
- i) Respetar y cumplir el horario establecido por el centro, comunicando cualquier incidencia al Secretario o Secretaria.

- j) Respetar y cumplir todas las instrucciones dadas por los diferentes órganos de gobierno del centro, siempre que se ajusten a lo regulado por el Proyecto de Centro.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS, INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES DEL CONSERVATORIO, ASÍ COMO LAS NORMAS PARA SU CORRECTO USO

Artículo I. Biblioteca

El centro dispone de una dependencia destinada al servicio de biblioteca. Dicha dependencia se encuentra situada en la 1ª planta, a la izquierda del aula nº. 4. No obstante, como ha sido explicado en el Plan de Convivencia, este Centro comparte instalaciones con el CEIP “Juan Sebastián Elcano”, por lo que la falta de infraestructura, hace de este lugar la sede de guardias del profesorado, aula de actividades complementarias y, en su caso, aula para diversas actuaciones del Personal Docente y del P.A.S.

Las normas de uso y de convivencia relativas a la biblioteca son las siguientes:

- a) Los usuarios y usuarias de la biblioteca en cuestión, deberán guardar y hacer guardar silencio, como requisito indispensable y fundamental para el buen funcionamiento del servicio.
- b) Hasta que se den nuevas instrucciones no se podrá extraer ningún libro o partitura, ni ningún otro elemento de la biblioteca que se encuentre depositado en su armario, vitrina o elemento mobiliario en cuestión sin el previo conocimiento y consentimiento del profesorado.
- c) Los usuarios de la biblioteca podrán permanecer en el interior de la misma durante todo el tiempo que permanezca abierto el centro.
- d) Hasta nuevas instrucciones el uso de esta dependencia por parte del alumnado estará restringida, por razones obvias, ya que aquí se custodian y descansan, libros de guardias, asistencia, exámenes y cualquier pertenencia de uso docente.
- e) El uso del ordenador situado en la biblioteca queda reservado al profesorado y al P.A.S. del centro.

- f) Queda reservada la manipulación del monitor de televisión y reproductor de vídeo, así como cualquier elemento tecnológico situados en la biblioteca al profesorado del centro en todos los casos.
- g) Además de las normas anteriormente expuestas, los usuarios y usuarias de la biblioteca deberán acatar aquellas otras que perteneciendo a diversas secciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento por extensión sean o deban ser de lógica aplicación también en la regulación del uso de la biblioteca.

Artículo II. Salón de Usos Múltiples

Nuestro centro dispone de un S. U. M. (Salón de Usos Múltiples) situado en la planta baja, junto a la biblioteca del Colegio Público “Juan Sebastián Elcano”. Esta dependencia está destinada a las siguientes finalidades:

- Celebración de audiciones del alumnado.
- Celebración de conciertos.
- Celebración de cursos destinados al alumnado y al personal del centro en general.
- Actividades de teatro y danza.
- Cualesquiera otras actividades que la directiva del centro, a través del Consejo Escolar, decida realizar en esta dependencia.
- Cualquier reunión que requiera foro.

Entendiéndose de especial problemática aquellas actividades en las que el número de participantes es más elevado, como sucede en las audiciones alumnado y en los conciertos, parece conveniente el cuidar y hacer cuidar las normas de convivencia siguientes:

- a) Las personas asistentes a la actividad deberán permanecer en el asiento elegido (o, en su caso, el que le asigne el servicio de centro) durante todo el tiempo que dure la actividad, procurando, en caso de necesidad de abandonarlo, no producir ruidos o incidentes que perturben el normal desarrollo de la actividad.
- b) Se pondrá sumo cuidado en guardar un riguroso silencio durante todo el tiempo que dure la actividad.

- c) Aquellas personas mayores de edad que accedan al S. U. M. con menores que por su corta edad no pueden cumplir con el requisito expuesto en el punto anterior, deberán extremar su cuidado para salir del S. U. M. cuando las circunstancias lo requieran.
- d) Queda reservada la entrada a los conciertos a aquellas personas que puedan garantizar un comportamiento adecuado y controlado durante la celebración del mismo.
- e) Todas las personas asistentes a la actividad deberán respetar y hacer respetar las instrucciones que el personal del centro supervisor de la actividad (ordenanzas o profesorado) pudieran dar.
- f) Una vez comenzada la actividad, y en el caso de tratarse de una audición de alumnado o concierto, queda prohibido en acceso al S. U. M. hasta que la interpretación de la obra en curso haya concluido.
- g) Además de las normas anteriormente expuestas, los usuarios y usuarias del S.U.M. deberán acatar aquellas otras que perteneciendo a diversas secciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento por extensión sean o deban ser de lógica aplicación también en la regulación del uso de Salón de Usos Múltiples.

Artículo III. Dependencias administrativas. Normas que regulan el acceso, la permanencia y el control de las mismas

1. La secretaría

Esta dependencia está destinada a las labores administrativas propiamente dichas. La dependencia se encuentra dividida en dos secciones: una de mayores dimensiones que proporciona el espacio adecuado a la administrativa del centro, y la otra, separada de la anterior por un mostrador de atención al público, que constituye el lugar que deben ocupar las personas visitantes que por distintas causas accedan a la secretaría. El acceso a esta dependencia estará siempre supeditado al horario de atención al público (que se encuentra expuesto permanentemente).

A pesar del claro carácter administrativo de la dependencia, es conveniente apuntar las siguientes normas de convivencia:

- a) Toda persona que por causas administrativas acceda al interior de la secretaría, deberá guardar su turno y acatar las instrucciones que puedan darle tanto la auxiliar administrativo del centro con las ordenanzas. La atención administrativa al usuario del servicio comenzará sólo cuando la administrativa así lo indique en relación al turno oportuno y a las tareas administrativas específicas que correspondan al momento.
- b) La administrativa podrá declarar fuera de sus competencias las actuaciones o informaciones solicitadas por las personas usuarias, llegado el caso, instando al mismo a pedir la cita oportuna con el cargo directivo responsable para atender debidamente su petición.
- c) Todas las solicitudes o reclamaciones efectuadas al centro deberán realizarse por escrito, quedando el original de la misma en secretaría y otra copia o bien el justificante firmado y sellado en poder de la persona que lo solicite.
- d) Queda reservado el derecho de uso de los servicios de comunicaciones (teléfono, fax, correo electrónico...), el de fotocopiado, encuadernación, la información de los archivos administrativos, el material informático y todos los elementos en general de esta dependencia, al personal del centro, sin perjuicio de las limitaciones o extensiones especiales de uso que se recogen en este R. O. F.
- e) El clima de las actuaciones administrativas y la interacción entre las personas que las realizan debe estar marcado por el respeto y la colaboración, garantizándose por otro lado, la no distinción o discriminación de personas por razón de sexo, raza, edad, religión o nacionalidad.
- f) Todas las incidencias, irregularidades o anomalías deberán ser comunicadas a la máxima brevedad posible al secretario del centro, quién adoptará las medidas necesarias para su resolución.

2. Despachos y almacén

Respecto a la zona de despachos del Equipo Directivo, queda terminantemente prohibido el acceso de toda la Comunidad Educativa sin la previa autorización. La petición de entrada a esas instalaciones serán expuestas a las Ordenanzas del propio Centro quienes comunicarán dicha intención al miembro del Equipo Directivo en concreto. Dicha petición será concedida siempre que sea posible y en su caso, con cita previa.

Por las mismas razones, queda prohibida la entrada al almacén de custodia de expedientes, materiales y diversos documentos del Centro, sin el previo aviso al secretario del Centro o a la auxiliar administrativo.

Artículo IV. Uso del servicio telefónico, de fax y de fotocopiado

1. Servicio telefónico

El centro dispone de una red integrada telefónica formada por seis puntos de línea. Estas corresponden a la Secretaría, Dirección, Jefatura de Estudios, Administración, Conserjería y Biblioteca. Admiten tanto la recepción como el envío de llamadas. Para el correcto uso de estos teléfonos se seguirán las siguientes normas:

- a) Todas las llamadas enviadas por los teléfonos del centro deberán corresponder a gestiones e intervenciones relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo de la actividad del centro. Quedan incluidas también en este grupo de llamadas las efectuadas por todos los trabajadores del centro que a pesar de no ajustarse a lo anterior se vean justificadas por una situación concreta y personal que requiera el uso del teléfono.
- b) Quedan excluidas del uso telefónico del centro aquellas llamadas tanto urbanas como interurbanas o internacionales que no se encuentran dentro de lo estipulado en el punto anterior.
- c) Podrán hacer uso del servicio telefónico del centro el alumnado o sus familiares que manifiesten en el momento de la necesidad encontrarse en una circunstancia extrema e imprevisible cuya resolución sea posible a través del teléfono. No obstante lo anterior, se podrá denegar el uso telefónico a aquel alumnado o sus familias que incurran en uso reiterado de este servicio, entendiéndose que no se dan por ello las circunstancias de extrema necesidad anteriormente expuestas.
- d) El conservatorio no puede percibir cantidad alguna por la prestación del servicio telefónico, corriendo todos los gastos generados por el servicio a cuenta de los gastos ordinarios de funcionamiento asignados al centro para el año en curso.

Las normas sobre la utilización en el conservatorio de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a Internet del alumnado, son las dispuestas en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad.

2. Servicio de fax

El uso de este servicio se verá afectado por todas las limitaciones y permisos de uso expresados para el servicio telefónico en general. No obstante, cuando su uso sea imprescindible por parte de algún alumno o alumna, o de sus familiares, se dará prioridad a las tareas administrativas que se estén desarrollando en el momento, incluidas las que usen este mismo servicio, antes de acceder a la petición del mencionado alumnado o sus familiares. En todos los casos queda reservado el derecho de manipulación del fax de la secretaría exclusivamente al personal del centro.

3. Servicio de fotocopiado

A modo general este servicio está destinado al funcionamiento general del centro, incluyéndose en este la necesidad de fotocopiado de documentos administrativos, circulares, anuncios, documentos legislativos, etc. En aquellos casos en que algún profesor o profesora necesite solicitar el fotocopiado de un determinado material a alguna de las ordenanzas del centro, esto se notificará lo antes posible con el fin de no interferir en otras acciones de carácter más urgentes.

Queda prohibida la manipulación de la fotocopidora tanto al alumnado como a sus familias.

Artículo V. Uso del servicio informático y de internet

Todos los equipos informáticos situados en las diferentes dependencias del centro quedan reservados para el uso exclusivo del personal del centro en los modos que se definen en las siguientes normas:

- a) Tienen prioridad para el uso del ordenador de cualquier dependencia del centro, los trabajadores y trabajadoras adscritos a la dependencia en cuestión. De este modo, ninguna tarea administrativa de la secretaría que necesite del ordenador ubicado en la misma podrá verse obstaculizada por el

uso de ese equipo informático por parte de otro trabajador o trabajadora del centro distinto a la administrativa. Asimismo los equipos situados en los diferentes despachos quedan destinados al uso exclusivo de los cargos directivos adscritos a los mismos.

- b) Serán los ordenadores situados en la biblioteca el destinado para el uso del profesorado en general.
- c) Todos los usuarios y usuarias de los equipos informáticos deberán acatar las instrucciones que sobre su manipulación y uso pudieran dar los diferentes órganos de gobierno del centro.
- d) Se pondrá especial cuidado en las operaciones de eliminación de información por las negativas consecuencias que pudieran acarrear al centro o al personal generador de dicha información.
- e) Todos los usuarios y usuarias de los equipos informáticos deberán guardar rigurosa discreción en cuanto a la difusión a terceras personas de las distintas claves de acceso a los mencionados equipos.
- f) Todos los usuarios y usuarias autorizados de los equipos informáticos podrán acceder a Internet a través del equipo utilizado en el momento. No obstante, para conseguir una adecuada distribución temporal del uso de este servicio, se procurará permanecer conectado nada más que el tiempo necesario así como usar este servicio preferentemente para gestiones que puedan guardar cierta relación con las actividades y necesidades de la vida del centro.
- g) Toda persona que manipule cualquiera de los equipos informáticos del centro deberá asegurarse de no correr riesgos con virus. Para ello ejecutará el programa antivirus instalado en el equipo.

CAPÍTULO V. ACCESO AL RECINTO ESCOLAR Y USO DE LAS PUERTAS DISPONIBLES Y DEL APARCAMIENTO

El centro dispone de dos puertas para el acceso de alumnado, familias, profesorado, miembros del P. A. S. y todas las personas ligadas a la vida del mismo. Ambas puertas se encuentran situadas en la calle Lyon. La situada más a la izquierda es de mayores dimensiones y está destinada al uso exclusivo de los vehículos autorizados. Esta puerta, por decisión y aprobación del Consejo Escolar, permanecerá cerrada. Lógicamente siempre que las otras actividades del CEIP y las

que corran por parte del propio Distrito y Ayuntamiento lo permitan, con el fin de evitar posibles accidentes. La puerta situada más a la derecha, es de menores dimensiones, y está dedicada al uso exclusivo de la entrada a pie de todas las personas ligadas a las actividades del centro. Esta puerta permanecerá abierta durante todas las horas que abarque el horario de funcionamiento del centro.

En el párrafo anterior se señalaba que el acceso por la puerta de la izquierda correspondía a los vehículos autorizados. En este sentido, se considerarán vehículos autorizados a aquellos pertenecientes a personas que presenten algún tipo de discapacidad, a los miembros del sector de profesorado, a los miembros del P. A. S. (Personal de Administración y Servicios), a los miembros del Consejo Escolar, a los representantes de las Asociaciones de Madres, Padres y de Alumnos, a los miembros de la Junta Electoral, y en general, a otros miembros de instituciones y organismos que de alguna forma estén relacionados directa o indirectamente con el funcionamiento del centro, en la medida que justifique el acceso de sus vehículos al interior del recinto escolar. Asimismo se considerarán vehículos autorizados aquellos que por la realización de algún servicio de suministro, mantenimiento o cualquier otro servicio eventual que se produjera, necesiten acceder de forma obligada al interior del recinto.

Como consecuencia de lo expuesto en los párrafos precedentes, el uso de los aparcamientos del interior de dicho recinto quedará reservado exclusivamente a aquellos vehículos que estén autorizados.

NOTA ACLARATORIA:

POR LA IMPORTANCIA DEL TEMA, SE HACE CONSTAR QUE EL C.E.M. “LA PALMERA” POSEE UN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN, ELABORADO POR TÉCNICOS ESPECIALISTAS. ASÍMISMO SE INFORMA DE QUE ESTE PLAN ESTÁ SUBIDO A SÉNECA

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento ha sido revisado y actualizado, y posteriormente aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Escolar el 10 de noviembre de 2016.